

APUNTES PARA LA FORMACIÓN



Convención sobre los Derechos del Niño

CONTENIDOS

- >> Poniéndonos en situación
- >> Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño
- >> ¿Son cuestionables los derechos del colectivo infantil?
- >> ¿Porqué es necesario que las personas menores de 18 años conozcan sus derechos?
- >> ¿Qué derechos pueden interesar especialmente a las personas entre 14 y 17 años?

AUTORA
AMPARO
MARTÍNEZ TEN

Poniéndonos en situación

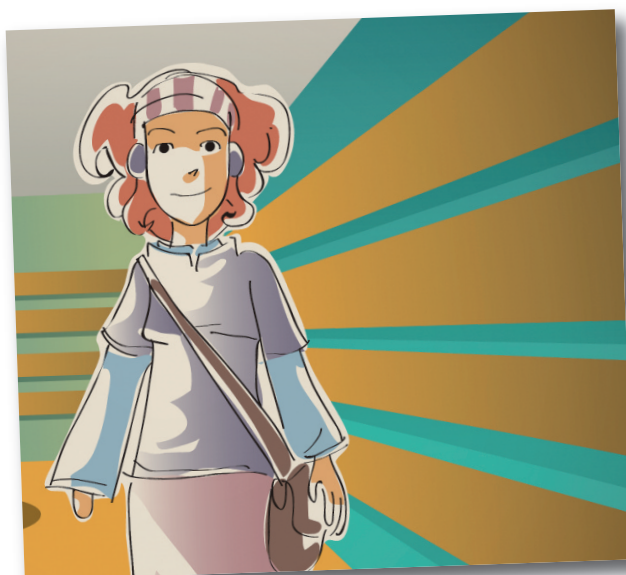
Para empezar a tratar los derechos de las personas menores de 18 años, os propongo que cada una, que cada uno, se ponga en situación fijándose en cómo se ve, se siente a sí mismo como persona con derechos, preguntándose qué necesita para que su vida sea más digna y justa.

Os invito a tomar como punto de partida una historia que creo puede ayudarnos a adentrarnos en el tema de los derechos de la infancia con curiosidad y con ganas de saber, de aportar nuestros propios conocimientos, reflexiones y experiencias. Y es que no debemos olvidar que todos estamos construyendo un discurso y una práctica en este tema tan apasionante y relativamente nuevo (la Convención sobre los Derechos del Niño surgió a finales del siglo pasado). Además, vosotras y vosotros tenéis la suerte añadida de hacerlo acompañando a los protagonistas, a las personas que más saben de aquello que necesitan y quieren.

La historia empieza así...

*"Una noche de vacaciones, después de contemplar una hermosa puesta de sol en el faro del Cabo de Gata, regresaba a casa con unas amigas cuando, todavía arrulladas por el atardecer, tuvimos que despertar en seco al chocar con la realidad. Un ciclista se había metido en la carretera comarcal por la que circulábamos, siendo arrollado por un coche que iba en la dirección contraria a la nuestra. Por suerte, tanto el **ciclista** como el coche iban a muy poca velocidad y no pasó de un gran susto y una bicicleta inservible. Como nos ocurre a todos en casos imprevistos, cada uno reaccionó como pudo. El atropellado pudo levantarse, llevando su bici hasta la cuneta. Allí, un hombre y yo misma intentábamos ver sus posibles lesiones, calmarle y ver cómo ayudarlo. Otra amiga hablaba con el dueño del vehículo que estaba desesperado ante lo que había pasado. No habían pasado ni dos minutos desde el inicio del accidente y nuevos actores, en aquella carretera nada iluminada, salieron a escena. Un hombre de origen **magrebí** intentó convencer al ciclista, también del mismo origen, de que no intentase irse pero el*

*aludido, en un estado ético importante, lo máximo que atinaba a decir era "está bien, ya voy" y así hizo ante una caravana de coches que esperaba poder volver a circular con normalidad. Yo salí tras él y le detuve, le "obligué a volver a la cuneta" e intenté convencerle de que se estuviese quieto, pensé que un hombre marroquí no iba a dejarse ayudar por una mujer y pedí al hombre de antes que le explicase otra vez lo erróneo de su actitud. Esa era una parte de la escena, hay que imaginar al resto y todo lo que pasó con el barullo de ideas que surgieron a la vez, el **caos** en la organización y la poca implicación que queríamos tener los allí presentes (ayudar pero prolongarse hasta el final...). Que si era mejor dejarle ir, que si alguien podía llevarle a su casa (¿viviría en el pueblo más cercano o en las casas abandonadas que había dispersas entre los invernaderos?). Que si esperábamos a la guardia civil... Entre tanto, unos hombres magrebíes que se bajaron de un coche, lograron convencer al ciclista que se quedase quieto en la cuneta, mientras nos explicaban al resto que era inútil, que mañana volvería a hacer lo mismo, que no le conocían, que era un irresponsable y podía meter a gente en un apuro..., aún así seguimos cuidando del protagonista principal (no olvidemos al conductor del vehículo) le acomodábamos para que no se dejase la cabeza en plena carretera, sujetándole y arropándole mientras el conductor sobre el*



que el ciclista “se había arrojado” llamaba a la guardia civil. En un momento dado, decidimos que la situación estaba controlada (mientras el conductor exclamaba “pero alguien se quedará conmigo, ¿no?”) y que era el momento de irnos.

Nos fuimos del lugar, pero **nuestras cabezas siguieron allí**. ¿Teníamos derecho a intentar impedir que un hombre, aún en su estado, hiciese lo que quería? ¿Teníamos que haberle dejado ir? ¿Si venía la guardia civil, le detendría y perdería su trabajo en los invernaderos? ¿Por qué sabiendo que los trabajadores de los invernaderos se trasladaban a pie o en bicicleta no ponían un espacio para caminar a los lados de la carretera? ¿Por qué no la iluminaban? ¿Qué derechos se les respetaba a esos hombres? ¿Hasta dónde llegaba nuestra responsabilidad como ciudadanas de auxiliar tanto al ciclista como al conductor del coche? Y de esta pregunta volvíamos otra vez a la primera ¿Teníamos derecho a intentar imp...? ¿...? ¿...? ¿...?

Este avispero de **preguntas** zumbando en nuestra cabeza no encontró salida. Esa noche, el ciclista, invadió el camino de nuestros sueños.”

/ ... /

Seguramente os estaréis preguntando a qué viene la historia de este hombre cuando lo que se supone que vamos a tratar es sobre los derechos de las personas menores de 18 años. Bien como he dicho al principio, la idea no es otra sino empezar a tratar el tema de los derechos de la infancia intentando “colocar el chip”, “mirándonos hacia adentro”. Preguntándonos sobre nuestras necesidades e intereses y los del resto de personas adultas podremos llegar a percibir los derechos de las niñas, de los niños o de los jóvenes, igual que los derechos del resto de seres humanos en cuestiones tan básicas como: ¿Tengo en cuenta la **opinión** de un niño igual que la de un adulto? ¿**Escucho** las aportaciones de una joven con 16 años igual que las que puede hacer una mujer de 61? Independientemente que algunos derechos traten más específicamente sobre la infancia, es importante que de vez en cuando nos hagamos las mismas preguntas sobre la infancia y el colectivo adulto para no olvidar que en cualquier caso, **estamos hablando de personas, ni más ni menos**, ni “mayor-es”, ni “menor-es”

En definitiva, se trata de buscar medios que nos ayuden a **ser más conscientes de nuestra relación con personas menores de 18 años en:**

- La corresponsabilidad para salvaguardar sus derechos.
 - El acompañamiento a las niñas, niños o jóvenes en el conocimiento y ejercicio de los mismos.
 - En convivir realmente con personas menores de 18 años, aprovechando lo que podemos aprender de ellos, decidiendo juntos cuestiones que atañen a todo el grupo (familia, grupo de ocio, comunidad...), disfrutando juntos y....
 - En saber definir nuestra responsabilidad de opinar y/o, decidir y/o hacer con o sin ellos en las cuestiones que les afectan (recordamos que hablamos de personas de cero a 18 años)
- Vamos a terminar esta invitación a despertar con todos los sentidos bien abiertos con unas preguntas de andar por casa, por la calle, por internet...:

■ **¿Cómo reaccionaría si el kioskero me diese una torta por haberle tirado al suelo 10 ejemplares de “construye la Capilla Sixtina con 1000 palillos”?**

■ **¿Cómo reaccionaría tu hija si la pegas a ella por lo mismo?**

■ **¿Qué haría en la cola del “super” si un señor se pone a gritar al cajero por no ir a 100 por hora?**

■ **¿Qué haría un chaval si ve a un colega gritando a su hermano pequeño por no ir más rápido al cole?**

■ **¿Qué le diría a un amigo que “por mi bien” pone mi nombre y mi foto en un chat para que me relacione más?**

■ **¿Qué le diría mi sobrina de 14 años a su padre si “por su bien” se mete en su messenger y le dice a una amiga suya que no le escriba más?**

No os preocupéis por buscar las respuestas ahora, seguro que os asaltan sin previo aviso cuando menos lo esperéis. Como en los planos de carretera donde te recomiendan hacer una parada para descansar, creo que ya toca levantarse a picar unas patatas antes de meternos en el meollo de la cuestión.

Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño

DICCIONARIO BÁSICO

Pues ya puestos en situación os propongo seguir leyendo una serie de anotaciones relacionadas con los derechos de la infancia que nos van a ayudar a definirlos a partir del tratado internacional que recoge los derechos de las personas menores de 18 años: la Convención de los Derechos del Niño. Son notas para remover nuestras ideas, son notas que nos pueden servir para construir o de-construir la imagen que podamos tener sobre el colectivo infantil y sus derechos.

La Convención de los Derechos del Niño define como niño a todo ser humano menor de 18 años.

Es el primer documento jurídico que define el concepto "niño".

La Infancia es una invención social que surgió hace a penas dos o tres siglos. Desde el punto de vista etimológico infancia viene del latín in-fans: "sin palabra", "el que no tiene voz", "el que no tiene habla". Hasta hace relativamente poco las niñas y los niños no tenían reconocimiento legal para "tener voz", para ser escuchados.

¿A qué edad se considera en España que un menor de 18 años está maduro, tiene suficiente juicio, para que un juez le escuche en el caso de separación de sus padres?

Las niñas y los niños con la Convención, son reconocidas como personas capaces

De la idea de los "todavía no" pasan a la categoría social de los "ya sí", con capacidad reconocida para opinar, decidir y hacer (en mayor o menor medida) en todos aquellos asuntos que les afectan

¿Siempre se les reconoce capacidad de opinar, decidir y obrar? ¿Varía según las edades? ¿Varia según el tema a tratar?

De “objeto de protección” a “sujetos sociales de derechos”

La Convención reconoce a la infancia derechos civiles y políticos con lo que son reconocidos como ciudadanas y ciudadanos con derechos como el resto de seres humanos.

En
el imaginario colectivo
adulto, ¿consideramos a las
niñas y a los niños ciudadanos del
presente con capacidad para ejercer
su ciudadanía o como ciudadanos que
se están preparando para participar
desde la mayoría de edad?

Los niños y las niñas dejan de ser un asunto privado para ser considerados un asunto público

La Convención reconoce un protagonismo importante a las familias y también a los Estados para hacerse cargo del bienestar de la infancia. Tanto unas como otros tienen responsabilidades legalmente reconocidas, de forma que el bienestar de la infancia no depende de la "caridad" aleatoria de los adultos

¿Qué responsabilidad
civil tenemos los adultos
ante cualquier niño con el que
tengamos relación por el trabajo,
familia o que veamos por la calle?
¿Qué responsabilidad tiene el
Estado ante menores de 18 años,
de origen extranjero no
acompañados?

Los niños y las niñas como personas responsables

Aunque la Convención no hace una referencia explícita a las responsabilidades que conllevan los derechos, es obvio que ser “sujeto de derecho” supone asumir también las responsabilidades implícitas en el disfrute de los mismos.

Si
partimos de que
cualquier persona adulta
debe disfrutar de los derechos
humanos y no solemos aludir a sus
responsabilidades hablando de los
mismos ¿Porqué muchas veces provocan
suspicias los derechos del niño?
¿Por qué se llega a decir "tienen
muchos derechos pero pocos
deberes"?

Provisión, protección y participación

Tres principios básicos forman parte de la Convención. La provisión hace referencia a los derechos básicos como la alimentación, la vivienda, la educación. La protección a evitar cualquier abuso, abandono, malos tratos... Y la participación a que todos los niños y niñas tienen derecho a asumir un papel activo en su vida.

¿Cómo se aúna, por ejemplo, el derecho a la familia, con el derecho a no sufrir maltrato (si lo ha sufrido por parte de su familia), con el derecho a poder opinar cuando no es capaz de verbalizar lo que le ha pasado?

Los derechos recogidos en la Convención

Vida, nacionalidad, identidad, familia, opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión, asociación, intimidad, información, comunicación, adopción, protección abuso, explotación, niños con discapacidad, salud, educación, descanso, juego, minorías, garantías penales.

¿Tienen las personas menores de 18 años más derechos de los señalados en la Convención? ¿Las leyes de cada país pueden presentar más o adaptarlos según el momento?

Qué es la Convención de los Derechos del Niño

Es un acuerdo internacional ratificado por casi todos los países del mundo que contiene los derechos humanos que deben disfrutar todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de 18 años, así como la forma en que las autoridades, la sociedad y ellos mismos, deben comprometerse para garantizar el bienestar y desarrollo de la infancia. Se elaboró y aprobó en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989.

¿Se consultó a los principales protagonistas, a la hora de redactarla? ¿Qué pasa en Estados Unidos y en Somalia, los dos únicos países que no ratificaron la Convención? ¿Qué pasa cuando un país, a pesar de ratificarla, no cumple con todas sus obligaciones para con la infancia?

DE LO GLOBAL A LO LOCAL: LA CONVENCIÓN Y SU APLICACIÓN. LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN ESPAÑA.

"La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

(Primer párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

"El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad"

(Séptimo párrafo del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Los conceptos de universalidad, integralidad e interdependencia de los Derechos Humanos son válidos y aplicables para los Derechos del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño resume un esfuerzo de la

humanidad por dar prioridad a los menores de 18 años en cualquier lugar o circunstancia. Concreta por lo tanto los derechos humanos en el ámbito de la infancia, presentando también otros derechos de carácter proteccionista.

La Convención es el referente por excelencia sobre los derechos del colectivo infantil. Es un marco legal que los recapitula, que aporta una visión hacia los niños y las niñas basada en una nueva cultura de la infancia, una comprensión del carácter político y público de la misma así como una perspectiva real de su condición ciudadana.

Obliga a los Estados que la han ratificado a tener la legislación y los medios necesarios para salvaguardar los derechos de las personas menores de 18 años ya que, al ser un tratado, forma parte del Derecho del país que la firma (recordemos que el Derecho es un conjunto de normas que regula las relaciones entre las personas para que convivan en paz) Esta puesta en práctica se traduce en la creación de normas internas, tanto constitucionales como legales, que asumen específicamente los derechos del colectivo infantil.

Ahora, no debemos olvidar que **el logro efectivo de los derechos** depende de una suma de factores entre los que se encuentran:

PRIORIDAD COMO ESTADO

Que el sentido común se imponga en el momento en que una sociedad y el Estado que dice representarla, asumen la protección de su infancia y asegura su propio futuro.

LLEVARLOS A LA PRÁCTICA

Hacer leyes y medidas concretas a aplicar, poner medios para llevarlas a cabo para respetar, como Estado, los derechos y facilitar a la ciudadanía (incluido el colectivo infantil) su corresponsabilidad, así como velar porque la misma no ponga en peligro los derechos de la infancia. También la ciudadanía tiene la obligación de pedir al Estado que adopte las leyes y medidas necesarias.

PRIORIDAD COMO SOCIEDAD CIVIL

Que, en el imaginario colectivo, las niñas y los niños sean considerados ciudadanos y ciudadanas del presente. A veces hay cierta resistencia adulta a aceptar a los niños y a las niñas como sujetos sociales activos de pleno derecho. Se es más consciente de la necesidad de atender sus derechos básicos pero cuesta reconocer sus derechos de expresión, políticos o de participación.

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹

La labor de seguimiento de la aplicación de la CDN (Convención de los Derechos de la Infancia) por parte de los países que la han ratificado es realizada por el Comité de los Derechos del Niño.

■ **¿Qué presenta cada país al Comité?** Cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume la obligación de aplicarla. Estampar la firma en un documento, no es más que un primer paso, pues el reconocimiento de los derechos sobre papel no basta para garantizar su efectivo goce en la práctica. Por eso cada país asume la obligación complementaria de presentar informes cada cierto tiempo al Comité de los Derechos del Niño, en el que comunica lo que realmente se ha hecho hasta esa fecha para hacer efectivos los Derechos de la Infancia en su territorio. En ese informe, indica las medidas (leyes, actuaciones...) y el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. Para cumplir su obligación de presentación de informes, los Estados partes deben informar por primera vez dos años después de su ratificación, y posteriormente cada cinco años. El Comité acepta informes complementarios por parte de ONG.

■ **¿Puede un país suspender en derechos de la infancia?** El Comité lee "el trabajo realizado por el país" y le dice lo qué ha hecho bien, en qué se nota que progresa y le señala qué derechos o aspectos de cada derecho le falta por aplicar, haciéndole sugerencias y recomendaciones de cómo puede hacerlo. Más concretamente, el Comité analiza los informes y elabora posteriormente un listado de observaciones y recomendaciones finales.

■ **El Comité tiene capacidad para "suspender en derechos" a los Estados y poner alguna sanción?** El Comité no tiene capacidad sancionadora hacia aquellos países que incumplen la CDN al no ser un tribunal de justicia propiamente dicho; lo que sí puede es recordar a los Estados su obligación de respetar la Convención de los Derechos del Niño.



ESPAÑA Y LOS DERECHOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 18 AÑOS

España ratificó la Convención el 30 de noviembre de 1990 y entró en vigor el 5 de enero de 1991. Desde entonces el Estado Español está comprometido a defender, respetar y divulgar los derechos de la infancia y, como el resto de países que han ratificado la Convención, cada cierto tiempo debe remitir un informe explicando sus leyes para con la infancia al Comité Internacional de los Derechos del Niño, que valora cómo se está aplicando la Convención en España. Desde que el Parlamento español ratificase la Convención de los Derechos del Niño, el Gobierno Español ha elaborado dos informes de progresos: "I Informe de España sobre la Aplicación de la CDN" enviado en 1993. "II Informe de España sobre la Aplicación de la CDN" enviado en

(1) Extracto recogido de la versión adaptada para chicos y chicas del "Examen del segundo informe presentado por el estado español al Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados", editado en 2007 por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y coordinada por la Plataforma de Organizaciones de Infancia.



1993-1997, presentado en 1998. Sus III y IV Informes se presentaron juntos, el 4 de enero de 2008.

Los derechos de la infancia dentro de la legislación en España se contemplan dentro de:

- La Convención es Derecho Español.
- La Constitución Española de 1978.
- L.O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.
- Leyes de las Comunidades Autónomas.

Para entender cómo se va de lo más global a lo local, de las leyes a desarrollar planes que las contemplan así como actuaciones concretas, tenemos que recordar que vivimos en un Estado Autonómico donde hay competencias exclusivas del Estado y otras propias de las autonomías. También hay competencias compartidas, como son en este caso las políticas de bienestar social de la infancia y adolescencia.

En la actualidad, existe un **Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA)**² cuyo objetivo es promover e impulsar desde los poderes públicos el

bienestar de la infancia y adolescencia, marcado unos objetivos estratégicos, las medidas que se deben adoptar para cumplirlos y qué entidades son las responsables de llevarlas a cabo. El PENIA ha tenido muy presentes las observaciones y recomendaciones realizadas por el Comité Internacional de Derechos del Niño y obviamente la Convención de los Derechos del Niño. El PENIA hace especial hincapié en nombrar a las personas menores de 18 años como **sujetos activos de derecho**.

Además del PENIA en el Estado Español, hay 13 Comunidades Autónomas y algunos Ayuntamientos que tienen su propio plan de infancia o de infancia y familia. Por otra parte, no podemos olvidar que cada Administración (Ministerio o Consejería) tiene temas concretos sobre los que trabajan. Entonces, ¿qué hace un plan nacional en medio de todo esto? Es el eje común y el complemento de las actuaciones que competen, que son responsabilidad de cada Institución.

Bien, ya tenemos una visión general sobre los derechos del colectivo infantil en el mundo y en España, ahora toca tratar temas más concretos como:

(2) Extracto recogido de la versión adaptada para chicos y chicas del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA), editado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y coordinada por la Plataforma de Organizaciones de Infancia.

¿Son cuestionables los derechos del colectivo infantil?

A pesar del riesgo de poder parecer que, con tanta pregunta, en vez de un documento sobre derechos del colectivo infantil, estoy queriendo someter al tercer grado a cualquiera que lo lea, me veo en la obligación de hacerla-hacérsela porque seguro que a más de uno le ha venido un padre, madre o personas del mundo educativo con la queja-escepticismo sobre "¿Por qué tantos derechos y tan pocos deberes para los niños y las niñas?"

Sin ser tan taxativos, muchos de nosotros también podemos tener confusiones sobre qué son los derechos, si van unidos a los deberes..., no olvidemos como hemos señalado al principio, que la Convención es muy reciente y que todos **estamos construyendo un discurso** y una acción a base de practicar, probar, ver... La intención en este apartado es poner en común con vosotros y vosotras esa **relación tan difícil** entre disfrutar de derechos y asumir responsabilidades. Siendo sincera, he intentado construir un argumento basándome en lo que sé y de lo que intuyo. Espero esto sirva como punto y seguido para quien lo esté leyendo.

En la actualidad nos encontramos con que hay personas adultas con **reticencias** sobre los derechos de la infancia porque creen que las personas menores de 18 años son muy inflexibles a la hora de exigir sus derechos y a la vez muy poco responsables para comprometerse con sus deberes. Parece que hablan de privilegios, "del niño, intocable" cuando se refieren a los derechos: "Es que se saben muy bien sus derechos y se olvidan de sus deberes". "Tienen muchos derechos y pocos deberes". "Estamos hartos de tanto derecho por aquí, derecho por allí". "Parece que viven envueltos en una burbuja donde sólo hay que darles pero no pedirles". Son algunos de los argumentos que se esgrimen a la hora de cuestionar los derechos de la infancia.

Ahora, cuando se habla de deberes o responsabilidades, ¿a qué deberes nos estamos refiriendo? En este documento partimos de la base de que una niña

o un joven tiene la **corresponsabilidad** de cuidar por su propio bienestar, el de sus iguales y el de otras personas de su entorno, lo que se traduce en cuidar de sus derechos en la parte que les toca y respetar los derechos de los demás. En definitiva derechos y responsabilidades están **íntimamente concatenados**, no pueden existir los unos sin los otros.

Por ejemplo, el derecho a la salud depende en gran medida de la prevención, si una niña desde bien pequeña aprende a tener buenos hábitos alimenticios, a cuidar sus dientes, a hacer ejercicio, a abrigarse, a dormir lo suficiente..., tendrá más probabilidades de ser responsable en la parte que le toca. Tener acceso a una alimentación adecuada, una casa con las condiciones higiénicas necesarias o un centro de salud cerca, es responsabilidad de los organismos públicos y de la familia. Si no cumplen la niña y las personas adultas sus responsabilidades a la vez, ésta no disfrutará de un buen estado de salud.

Seguramente las personas que dicen que los niños y las niñas tienen "muchos derechos y pocos deberes" enumerarían las mismas responsabilidades de la niña, lo que pasa es que parten de otra base: no ven la relación entre derechos y responsabilidades y creen que los niños menos todavía. Intuyo que piensan que si a los niños se les habla tanto de derechos se cae en el peligro de que se ciñan sólo a lo saben que no les pueden hacer los adultos "no me grites, no me toques, no mires mis cosas, no me digas lo que me tengo que poner, no me puedes obligar a ir a patinaje...", usándolo además como **"arma arrojadiza"** para cuestionar la autoridad de las personas adultas. Desde esta perspectiva, parece que los derechos pueden servir a la juventud y la infancia como justificación para hacer sólo lo que "desean", huyendo de las responsabilidades que les cuesta asumir.

El aprender a ser autónomos y vivir en sociedad depende de cómo se afiancen los derechos en la cabeza y el corazón y de muuuuuchos más factores que in-

fluyen en la vida infantil, especialmente el estilo educativo imperante en la actualidad (que oscila entre el permisivo y el sobreprotector) y el modelo social en que vivimos (donde la individualidad, la necesidad de lo inmediato y la falta de asunción de la frustración, etc, están bastante de moda).

Para tener **argumentos** con los que explicar la incuestionabilidad de los derechos de la infancia, os propongo desmontar los razonamientos usados en su contra y aclarar posibles dudas sobre los mismos, a partir de las siguientes premisas:

PONIENDO LOS PUNTOS SOBRE LAS ÍES

■ **Los derechos de la infancia son incuestionables**, forman parte tanto del Derecho internacional y estatal.

■ **El cumplimiento de los derechos de la infancia dependen de la corresponsabilidad de todos incluidos los niños, niñas, y jóvenes:** la perspectiva de la que partimos desde aquí, es que cuando se habla de responsabilidades de la infancia es en relación a sus derechos y al del resto.

■ **Las personas menores de 18 años no tienen ni muchos, ni pocos derechos** sino los que deben ser, incluso nos podríamos plantear si deberían tener más. Si nos quedásemos con la idea de cantidad volveríamos a la antigua acepción de la infancia: su bienestar dependería de la decisión aleatoria de los adultos, "les darían poco o mucho" cuando ya hemos quedado en que no son objeto de protección, sino sujetos de derechos.

■ **No existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos**, son de igual necesidad para una vida digna. No se pueden suprimir ni violar algunos derechos con el fin de promover otros. Los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, se entienden como parte de un todo indivisible donde la puesta en práctica de un tipo de derechos no puede amenazar el respeto de los otros.

■ **No todos los derechos dependen de la corresponsabilidad infantil:** como el derecho a la vida, a tener una vivienda, a una familia, a no participar en las guerras, a que se le escuche...

■ **Los derechos de la infancia no socavan la autoridad de la familias, tutores, profesorado...** ni del resto de los adultos. Es más, la Convención de lo que habla es de apoyar a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades y de su papel en la educación de sus hijos e hijas.

■ **Preservar y educar en derechos no tiene nada que ver con que sus opiniones sean siempre tenidas en cuenta o que "puedan hacer lo que quieren".** No es lo mismo escuchar, tener en cuenta sus opiniones y que dependiendo del asunto, éstas sean vinculantes, con que siempre se haga lo que solo ellos opinen o con dejarles hacer lo que consideren oportuno. Educar en derechos es enseñar a saber expresar opiniones y a asumir las decisiones a las que se lleguen. Es algo tan básico como que, desde edades muy tempranas, se entienda que no siempre lo que deseas es lo que se puede hacer.

■ **¿Qué significa saber muy bien los derechos?** Cuando algunas personas adultas dicen que las niñas y los niños "se saben muy bien sus derechos" nos deberíamos cuestionar qué es realmente conocer bien sus derechos. ¿Enumerarlos? ¿Hablar solo de cuestiones básicas como la salud, la comida? ¿hablar de lo que no deben hacerles los adultos? ¿Hablar sólo de lo que les ocurren a "los otros", a los que viven en países en desarrollo? Saber la tabla de multiplicar no significa saber realmente saber multiplicar, igual que nombrar el derecho a la educación no significa saber realmente traducir en la vida cotidiana todo lo que encierra ese concepto.

■ **"La suerte" de la infancia en Occidente.** Muchas veces en esta parte del mundo, al dirigirnos a los niños y a las niñas para hablar sobre sus derechos, les decimos que "tienen mucha suerte" cayendo primero en una generalización absurda ya que la vida de cada uno es muy particular y los derechos en España no se cumplen tanto como se puede creer. Por otra parte, volvemos a lo mismo del primer punto, no es una suerte tener derechos, es una obligación de todos preservarlos en cualquier parte del mundo.

También hay que señalar que esa supuesta "suerte" conlleva unir las consecuencias de los actos a los derechos cuando en realidad van unidas a otras cuestiones. Por ejemplo, si una niña malgasta hojas limpias en un colegio y se le dice "tienes mucha suerte porque

hay niños que no tienen papel para escribir y tú encima lo malgastas" lo más que conseguimos es un sentimiento de culpa y no les estamos educando en aprender su responsabilidad con el medioambiente.

■ **El Estado del Bienestar como un "Estado con derechos asegurados".** Aunque se pueda debatir sobre cómo está el estado del bienestar, sí creo importante señalar que en las sociedades occidentales, ciertos derechos como la educación, la alimentación, la salud... pueden ser asumidos por las personas menores de 18 años como algo natural e implícito a su vida y que no se cuestionen que puedan llegar a faltar. Intuyo que igual por eso, a las niñas y a los niños les cuesta sentir lo importante que es, por ejemplo, poder ir a la escuela. La perciben más como una obligación que como un deseo, como una oportunidad de cubrir su necesidad vital de aprender, a diferencia de por ejemplo, de las niñas de algunos países, que por el hecho de ser niñas no pueden ir a la escuela y sin embargo desean ir.

■ **Las personas adultas a veces queremos hacer responsables a los niños y niñas de cuestiones que ni siquiera nosotros como mayores de edad hemos terminado de asumir.** El ser responsables en nuestra convivencia democrática es un aprendizaje que, se dice, todavía en España estamos haciendo, y que conlleva tiempo y práctica. Esto no significa que no se les pida a las niñas y jóvenes responsabilidades pero sí que seamos coherentes sabiendo que tenemos que acompañarles en su aprendizaje.

Unido a este punto vamos a terminar este apartado tirando una pregunta al tendido: ¿A qué aspectos de la vida infantil nos referimos cuando hablamos de deberes? **¿Hablamos también de su partici-**

pación responsable en la comunidad de la que forman parte?

Las personas menores de 18 años son ciudadanas y ciudadanos del presente y como todos los miembros de una sociedad tienen obligaciones para cumplir, al igual que libertades para exigir en casa, en la escuela, en el barrio, en la ciudad o en el pueblo... Todas las personas a cada instante de nuestra vida tenemos oportunidad de ejercitar nuestros deberes y hacer valer nuestros derechos. Y es que el respeto de los derechos entre las personas tiene una de sus expresiones en las normas de convivencia. Al reconocer que la persona menor de 18 años es un sujeto social de derechos, es una ciudadana o ciudadano del presente, se reconoce su derecho a participar, a opinar, decidir y actuar en la comunidad y con ello, todo lo que de responsabilidad conlleva el tener incidencia lo que se haga sobre ellos mismos y los demás. Como a participar se aprende participando, se debe incluir en el proceso de aprendizaje de las niñas, los niños y jóvenes de tal forma que vayan progresivamente asumiendo responsabilidades desde su socialización primaria en la familia hasta asumir responsabilidades sociales en la comunidad.

De hecho se funciona así, se van dando responsabilidades a los niños y a las niñas en su entorno más inmediato, en su casa, en la escuela, las tienen para con sus amistades sin que nadie se las digan... Otra cosa es que se llegue a cauces reales de participación en la sociedad y se les tenga en cuenta como ciudadanos y ciudadanas del presente. No es tan real reconocer sus derechos de expresión, políticos o de participación pero si no se les da la oportunidad de participar, se les está negando la responsabilidad de ejercer su ciudadanía. Ser responsable en la sociedad es también un derecho.

COMO CONCLUSIÓN decir que todas las personas adultas debemos intentar tener el estilo educativo autorizador o de apoyo, donde reconozcamos la autoridad, el conocimiento que tienen los niños y niñas sobre su vida, sobre sus intereses y necesidades. Donde les demos normas claras y adecuadas a la edad, usando el diálogo y la negociación y estimulando la autonomía, para que así las niñas y los niños desde edades tempranas vayan aprendiendo a tomar decisiones, socializarse e ir adquiriendo responsabilidades. Las reglas, los límites y las consecuencias ayudan a los niños a predecir su medio ambiente y, cuando lo hacen, aumenta su confianza. De esta manera iremos sembrando la seguridad en sí mismos, su autonomía y su responsabilidad. De esta forma, si les damos tiempo y práctica, irán interiorizando el verdadero concepto de derecho.

¿Por qué es necesario que los menores de 18 años conozcan sus derechos?

Tomando el mando / Tomando protagonismo

AUTORIDAD:	conocimiento o dominio de cierta materia que tiene alguien por el cual su opinión es tenida en cuenta por otros.
PROTAGONISTA:	personaje principal de una obra literaria o de cualquier función. Por extensión, desempeñar el papel más destacado en cualquier hecho.
EMPODERAMIENTO:	es la expansión en la libertad de escoger y de actuar. Significa aumentar la autoridad y el poder del individuo sobre los recursos y las decisiones que afectan a su vida.

A estas alturas ya tenemos suficiente "autoridad" en el tema para escribir nuestro propio argumento y definir bien el papel de los y las protagonistas. Haciendo esto seguramente podemos apoyar a los menores de 18 años con los que estamos, a re-construir su propio imaginario sobre el colectivo social al que pertenecen: la infancia y sus derechos. Sin ser muy pretenciosos, quizás les apoyemos a tomar un poco más el mando, el protagonismo, que deben tener sobre sus propias vidas.

Claro, que para que una joven pueda ser protagonista principal de la obra de su vida, tiene que aprenderse muy bien el papel y saber interpretarlo. Todos notamos cuando alguien finge o realmente se lo cree y transmite autoridad, conocimiento sobre el tema y ..., al fin y al cabo esto no debería costarle mucho porque nadie más que ella, tiene mayor autoridad, mayor conocimiento de lo que siente o le pasa en su vida. También es verdad que el decorado hace mucho para representar dignamente la obra y que se haga justicia a la interpretación y además el guión no lo escriben solos, ni dirigen solos... Pero entre tantas variables una cosa está clara: aunque pueda variar el argumento si la base del guión es buena, si los cimientos

bajo los que transcurre la acción, son los derechos de la infancia entonces el éxito de los y las protagonistas está asegurado. **De los derechos depende el bienestar de los protagonistas.**

Si las personas menores de 18 años se reconocen como sujetos sociales de derechos actuarán para ser los verdaderos protagonistas, los actores y actrices centrales en la obra de su vida. Sabrán que dentro de ese papel hablarán y el público les escuchará. Que tomarán decisiones sobre cómo es su personaje y actuarán. El tener **protagonismo** significa tener presencia, ser visibles en las diferentes escenas de su vida que no es lo mismo que representar un monólogo sino una obra coral en la que interactúan y en la que se tiene que tener en cuenta su opinión, iniciativa y capacidad de actuar. Sólo se puede ser protagonista si uno se sabe bien su papel y sabe dar pie al resto de actores y actrices, si se reconoce el protagonismo del resto de personas la obra saldrá bien. Si no, no se verá al colectivo de actores y actrices infantiles.

Una puntualización y... ¿cómo se reconocen como sujetos sociales de derechos? Lo primero es saber qué son los derechos. Y esto se aprende en la práctica, ensayando y ensayando.

Ser consciente de sus derechos les servirá para:

- Nombrar las cosas que necesitan para su bienestar en sociedad con la palabra adecuada.
- Para exigirlos.
- Para respetar los de los otros.
- Para solidarizarse con aquellos que no los disfrutan y prepararse para defender sus propios derechos y los de otros.
- Para cambiar su situación. Entender e interiorizarlos tiene el poder de cambiar el presente y el futuro, para ellos y ellas y, para la futura generación de niños y niñas.

- Estar orgullosos de ver que hay cosas que dependen de ellos, estar felices al constatar que saben tomar decisiones, tener iniciativa y ser corresponsables de su vida.

En definitiva se dará el empoderamiento de los niños y niñas al saberse personas con poder y autoridad sobre sus vidas y la posibilidad de ser ciudadanos y ciudadanos con una participación protagónica en la sociedad.

¿Qué derechos pueden interesar especialmente a las personas entre 14 y 17 años?

... /... Debemos ser capaces de realizar nuestros sueños sin presión exterior.

Para realizar nuestros sueños debemos creer en nosotros mismos.
Demandar respeto para que no nos limiten.

Debemos ser escuchados y reconocidos por las autoridades. Para ser escuchado es muy importante que nosotros mismos sepamos escuchar... /...

“Las niñas, niños y adolescentes tenemos voz y voto como protagonistas del mundo presente y futuro, recordando y mejorando los errores del pasado.
Somos sujetos de derecho escribiendo nuestra propia historia”.

DECLARACIÓN DE BARCELONA
III CONGRESO MUNDIAL SOBRE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
19 DE NOVIEMBRE DE 2007

Quienes mejor pueden definir los derechos que más les interesan son los propios interesados, como demuestra este extracto de la Declaración de Barcelona. Siendo conscientes de que todos los derechos son importantes, a la hora de trabajar los derechos con personas mayores de 14 años, la propuesta es tratar derechos que pueden parecer obvios pero que no siempre se cumplen y derechos que pueden ir más relacionados con temas que les afecten.

Por ello creo que es importante destacar entre los derechos básicos:

- Igualdad en derechos
- Derecho a un nombre y a una nacionalidad.

Como derechos más relacionados con esta etapa destacaría:

- Derecho a preservar su identidad
- Derechos de expresión, políticos y de participación.
- Derecho a la salud.

■ **Igualdad en derechos³:** destacando la igualdad en derechos y el derecho a ser respetado como un ser humano único e irrepetible: la identidad. Cada niño, cada niña, es un ser humano único e irrepetible con una identidad propia. Eso quiere decir que es diferente al resto de personas en muchas cosas: en su físico; ideas, opiniones, sentimientos, gustos..., de igual forma esa identidad la da el país donde se vive, el lugar de origen, los juegos preferidos, el nombre, la familia... Cada niña, cada niño tiene derecho a que las demás personas respeten esa identidad que les hace únicos.

■ **Derecho a un nombre y a una nacionalidad:** tener un nombre, una identidad y una nacionalidad representan el primer derecho de todos los niños y niñas pues significa el primer reconocimiento de su existencia.

“Imagina cómo sería tu vida si toda la gente que está a tu alrededor ignorara tu existencia. No tienes un papel con tu nombre y apellidos que dice que tú eres quien dices ser. El gobierno ni siquiera sabe que has nacido. No vas a la escuela y nadie se da cuenta. Hagas lo que hagas, pasas desapercibido porque nadie te registra. Eres una persona invisible, inexistente.

¿Cómo sería tu vida en esas condiciones?”

Un nacimiento completamente registrado y documentado contribuye a garantizar el derecho del niño, de la niña a tener un origen, una identidad, una nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos. Como señala UNICEF, la inscripción del nacimiento es fundamental para la realización de una serie de derechos y necesidades de orden práctico: acceder a la atención sanitaria (en más de 30 países, para que un niño reciba tratamiento en un centro médico es un requisito indispensable que figure inscrito); garantizar que la matriculación escolar tiene lugar a la edad correcta; asegurar el cumplimiento de las leyes relativas a los requisitos de edad mínima de contratación laboral, reforzando los esfuerzos dirigidos a prevenir la contratación infantil; prevenir el matrimonio forzoso de las niñas antes de haber alcanzado la edad legal, que se puede acreditar; proteger a los jóvenes del servicio

militar o el reclutamiento de menores; proteger a los niños y niñas de agresiones por parte de la policía y otros agentes de la ley; garantizar el derecho del niño a una nacionalidad en el momento de su nacimiento...

¿Qué es importante saber sobre la nacionalidad?

Desde el punto de vista del Derecho, la nacionalidad es lo que identifica a una persona como miembro de una comunidad, de tal forma podemos decir que en cualquier país quien no tiene la nacionalidad de allí se llama extranjero. La diferencia entre tener una u otra nacionalidad es que se tienen que cumplir las normas determinadas hechas por el país de donde se tiene la nacionalidad. Las normas de cualquier lugar nunca pueden quitar derechos a los niños y las niñas como la educación, la salud, la libertad de expresión, Por eso, cuando un niño o una niña se va a otro país no le pueden negar derechos básicos como la escuela o la sanidad porque son personas de especial protección. Tampoco se le puede negar estar en ese nuevo país. **Cuando cumpla los 18 años, necesitará de otros requisitos para permanecer en el país.**

LA LIBERTAD IDEOLÓGICA Y DE CREENCIAS

...Llamamos "nuestras convicciones", o sea todo aquello de que creemos estar seguros, con respecto a lo cual sabemos a qué atenernos. Y ese conjunto de seguridades que pensando sobre la circunstancia logramos fabricarnos, construirnos –como una balsa en el mar proceloso, enigmático de la circunstancias–, es el mundo, horizonte vital. De donde resulta que el hombre para vivir necesita, quiera o no, pensar, formarse convicciones –o lo que es igual, que vivir es reaccionar a la inseguridad radical construyendo la seguridad de un modo, o con otras palabras, creyendo que el mundo es de este o del otro modo, para en vista de ello dirigir nuestra vida, vivir...

Ortega y Gasset

La libertad ideológica y de creencias es uno de los derechos fundamentales, porque es lo que garan-

(3) De la página web sobre los derechos de la infancia rayuela.www.rayuela.org de la Liga Española de la Ecuación y la Cultura Popular.



tiza realizar una de las acciones fundamentales del ser humano: pensar, tener ideas propias, creer y difundir estas ideas y creencias. Y eso lo tiene todo el mundo⁴.

■ **¿Cuándo tienes menos de 18 años, se tiene capacidad para elegir por sí mismo una religión o no tener ninguna?** Las leyes establecen unas edades para las que ya se está capacitado para hacer determinados actos. La edad clave para todo esto es la de 18 años. Con esta edad se puede votar, tener responsabilidad plena para hacer contratos... Pero también hay otras edades, por ejemplo, 12 años para consentir ser adoptado, 14 para hacer un testamento... y también hay veces que se dice que las personas menores de 18 años pueden ejercer derechos pero no se establece ninguna edad. Esto último es lo que pasa con la libertad ideológica y de creencias. No se dice ninguna edad pero se dice que podrá ejercerse cuando la persona menor de 18 años menor tenga madurez suficiente y esto, más o menos, se alcanza con unos catorce años.

■ **¿Hay límites a esta libertad y cuáles son?** La libertad ideológica y de creencias, aunque sea un derecho fundamental tendrán unos límites mínimos para garantizar el ejercicio del derecho y se dará, por ejemplo, cuando se vulneren los derechos de los demás. Por ejemplo, si se es católico, se puede ejercer la religiosidad como se quiera, pero no se puede pretender convertir a la fuerza a otra persona que sea de otra religión o crea en otras cosas que no sean propiamente religiosas. También tendrán sus límites si chocan con otros derechos, por ejemplo en el caso de transfusiones de sangre a personas menores de 18 años cuya vida corre peligro y sus padres, de determinadas creencias religiosas se niegan. Por eso, en ese caso, la salud de ese niño no hay que verlo como un asunto puramente privado, de su familia, sino que es responsabilidad pública, del juzgado y del médico.

PUNTO Y SEGUIDO... buena suerte en el acompañamiento de niñas, niños y jóvenes a hacer realidad sus derechos

(4) Belén Rodrigo Lara. "Aquí entre nos conociendo los derechos de los adolescentes". Editado por la Junta de Castilla y León. Coordinado por la Plataforma de Organizaciones de Infancia